

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
E. S. D.

RADICADO : 2021-00312-00
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES C.C. 88144131

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allegar a través del presente escrito, recurso de reposición al mandamiento de pago de fecha 19/10/2021, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Por medio del numeral *Primero -A* del mandamiento de pago el Despacho se abstiene le librar orden de pago por concepto cuotas y sus respectivos intereses de plazo señaladas desde las pretensiones *Primero -c, d, e, f y g* de la demanda, arguyendo que dichos valores no se encuentran incorporados en el título valor objeto de ejecución, situación que no es cierta.

SEGUNDO: Sobre el concepto de las cuotas en mora pretendidas en la demanda, se observa que en los numerales 5° y 11° del encabezamiento del pagaré No. 61990036936, se establece como sistema de amortización de la obligación el pago contante en pesos en sistema de cuotas durante 240 cuotas mensuales, situación que queda aceptada por la *Cláusula Primera* del pagaré.

TERCERO: Sobre el concepto de los intereses de plazo causados en cada cuota, en numeral 9° del encabezamiento del pagaré No. 61990036936 establece como tasa efectiva anual la del 12.45%.

CUARTO: En la *Cláusula Quinta* se señala que el obligado "*durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo, pagaremos a Bancolombia S.A. la tasa de interés remuneratorio efectiva anual señalada en el numeral (9) del encabezamiento, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual, conforme al plan de amortización referido.*" (subraya fuera del texto)

QUINTO: En ese orden de ideas, se encuentra que dentro del valor señalado para cada unas de las cuotas descrito en el numeral 12° del encabezamiento del pagaré, se encuentran incluidos el valor capital y el valor del interés de plazo.

Por todo lo anterior, y al encontrar que los valores pretendidos Sí se encuentran debidamente reconocidos en el contenido del pagaré No. 61990036936 y en consecuencia causados en la actualidad, solicito lo siguiente,

SOLICITUD

PRIMERO: Se reponga el numeral *Primero -A* del auto de fecha 19/10/21, revocándose la disposición por que se abstiene de librar orden de pago sobre las cuotas en mora y sus respectivos intereses de plazo y, en consecuencia, sean reconocidas y librado orden de pago sobre las sumas contenidas en las pretensiones *Primero -c, d, e, f y g* del escrito de la demanda.

Por último, y de forma adicional, sobre el numeral *Primero -B* del mandamiento de pago y encaminado sobre la pretensión *Segunda* de la demanda, me permito aclarar que la nomenclatura correcta del pagaré es: Fechado del 27 de Diciembre de 2018, y no de noviembre; lo anterior corresponde a un error involuntario, por lo que agradezco al despacho corregir el numeral precitado del mandamiento de pago indicando que el pagaré es de fecha 27 de Diciembre de 2018.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga -Santander
T.P. No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura